CONVENIO SOLIDARIO No. 005 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA) Y LA COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS PARA EL DESARROLLO DE LA XVII INTEGRACIÓN GASTRONÓMICA Y CULTURAL "FESTIVAL SU MAJESTAD EL CUY" Y DEL FESTIVAL DE LA CHICHA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE FLORIDA – NIT 800.100.519-1
EJECUTOR SOLIDARIO	COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS
REPRESENTANTE LEGAL	HORMIGA DEYANIRA – C.C. 31.264.993 – Gobernadora
NIT	900.070.920-5
MODALIDAD	Contratación directa – artículo 2, numeral 4, literal l) de la Ley 1150 de 2007 – convenio solidario (artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015)
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000). Aporte municipal: $4.000.000. Aporte en especie: $6.000.000.
PLAZO	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y CULTURALES ENTRE EL MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA) Y LA COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS, PARA DESARROLLAR, DE MANERA ARTICULADA, LA XVII INTEGRACIÓN GASTRONÓMICA Y CULTURAL FESTIVAL SU MAJESTAD EL CUY Y EL FESTIVAL DE LA CHICHA DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA), COMO EXPRESIONES DE SALVAGUARDIA, TRANSMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA CULTURA DEL PUEBLO SOL DE LOS PASTOS..

Entre los suscritos, a saber: DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.311.738 expedida en Florida (Valle del Cauca), quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE FLORIDA (Valle del Cauca), en su calidad de Alcalde Municipal, debidamente facultado para contratar, y quien para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO; y, por la otra, HORMIGA DEYANIRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.264.993, quien actúa en nombre y representación de la COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS, con NIT 900.070.920-5, comunidad indígena reconocida mediante la Resolución No. 0045 del 30 de abril de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, en su calidad de Gobernadora, conforme al acta de elección y posesión que forma parte de los documentos del convenio, y debidamente facultada para celebrar este convenio, quien en adelante se denominará LA COMUNIDAD, actuando a través de su Cabildo como autoridad tradicional; hemos suscrito el presente convenio, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, señala como fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 7° de la Constitución Política establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, y el artículo 8° consagra la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales de la Nación.

Que los artículos 70 y 71 de la Constitución Política consagran el deber del Estado de fomentar el acceso a la cultura y la expresión artística como fundamentos de la nacionalidad, en igualdad de oportunidades para todos los colombianos.

Que los artículos 246, 287 y 330 de la Constitución Política reconocen la autonomía de las autoridades de los pueblos indígenas, su gobierno propio y su jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus usos y costumbres.

Que la Ley 21 de 1991, mediante la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, obliga al Estado a adoptar medidas especiales para salvaguardar las instituciones, los bienes, las culturas y el medio ambiente de los pueblos indígenas, y a garantizar su participación en las decisiones que los afectan.

Que la Comunidad Indígena Sol de los Pastos es depositaria de los saberes, rituales y prácticas gastronómicas del pueblo Pasto, y su participación como ejecutor solidario garantiza la autenticidad y continuidad cultural del objeto convenido.

Que la Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y la Ley 1381 de 2010 configuran el marco de protección del patrimonio cultural inmaterial y de las lenguas nativas, dentro del cual se inscriben las prácticas gastronómicas, rituales, musicales y artesanales del pueblo Pasto.

Que el artículo 2°, numeral 4, literal l), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023 y, con anterioridad, por la Ley 2160 de 2021, autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos o convenios con los cabildos indígenas y las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas.

Que el Decreto 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020, y el Decreto 2164 de 1995 reconocen la naturaleza jurídica especial de los cabildos y autoridades

tradicionales indígenas y su capacidad para celebrar convenios orientados a la preservación de su identidad cultural.

Que el Decreto 1082 de 2015 regula el procedimiento de la contratación directa, incluida la exigencia de estudios y documentos previos y de acto administrativo de justificación, los cuales fueron elaborados y expedidos para el presente convenio.

Que los artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, regulan los convenios solidarios y facultan expresamente a las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal para celebrarlos con "los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas", los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles, para el desarrollo conjunto de programas, en términos del artículo 355 de la Constitución Política, del numeral 16 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012) y del parágrafo 2° del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021.

Que el Plan de Desarrollo Territorial de Florida 2024-2027, "Salud para la vida y la educación construida con la sociedad Floridana", adoptado mediante el Acuerdo Municipal No. 682 de 2024, contempla en el Sector Cultura el Programa 3301 "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos" y, de manera específica, el producto 3301074 "Servicio de apoyo para la organización y la participación del sector artístico, cultural y la ciudadanía", con una meta de ocho (8) servicios en el cuatrienio; así mismo, identifica al Cabildo Indígena Sol de los Pastos con quinientos veinticinco (525) habitantes y ciento diecinueve (119) familias, lo ubica como cabildo adscrito a la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC, reconoce la autonomía, el gobierno propio y los planes de vida e incluye la realización de encuentros mercantiles indígenas del pueblo NASA y PASTO con participación de la comunidad. En su marco se inscribe el proyecto BPIN 202500000049485 y la actividad 5.1.2-12 "Apoyar en las actividades de circulación de artistas y gestores – Festividades tradicionales locales".

Que la COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS, reconocida mediante la Resolución No. 0045 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Interior, es una comunidad del pueblo Pasto, descendiente del resguardo del Gran Cumbal, asentada en el corregimiento de San Antonio de los Caballeros, que ha organizado por más de quince (15) años la Integración Cultural y Gastronómica "Su Majestad el Cuy", evento que en 2026 llega a su décima séptima (XVII) versión.

Que la Corte Constitucional, mediante el Auto 004 de 2009, advirtió sobre el riesgo de exterminio físico y cultural que enfrentan los pueblos indígenas y ordenó adoptar medidas de protección diferencial, dentro de las cuales se inscriben las acciones de revitalización cultural que adelanta LA COMUNIDAD.

Que la XVII Integración Gastronómica y Cultural "Festival Su Majestad el Cuy" y el Festival de la Chicha del corregimiento de San Antonio de los Caballeros son expresiones articuladas de un mismo proceso de salvaguardia cultural, en el que se transmiten la gastronomía, la lengua, la danza, la música, la medicina tradicional y los rituales propios del pueblo Pasto.

Que, por decisión de LA COMUNIDAD y en respeto de su autonomía, el encuentro se desarrollará como una actividad de carácter comunitario interno, dirigida a sus miembros y familias, sin convocatoria abierta al público general y sin ánimo de lucro, para proteger el carácter sagrado de sus prácticas rituales y ceremoniales.

Que, no obstante su carácter interno, el evento constituye una medida de protección diferencial y un fin de interés público cultural, en tanto salvaguarda la diversidad étnica y cultural, los saberes ancestrales y los derechos colectivos del pueblo Pasto, beneficia a los quinientos veinticinco (525) habitantes y ciento diecinueve (119) familias que el Plan de Desarrollo Territorial identifica como integrantes del cabildo y guarda correspondencia con el Plan de Desarrollo Territorial.

Que la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00627 del 22 de julio de 2026, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), para amparar el aporte municipal.

Que, en virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio solidario, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA — OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y culturales entre el Municipio de Florida (Valle del Cauca) y la Comunidad Indígena Sol de los Pastos para desarrollar, de manera articulada, la XVII Integración Gastronómica y Cultural "Festival Su Majestad el Cuy" y el Festival de la Chicha del corregimiento de San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida (Valle del Cauca), como expresiones de salvaguardia, transmisión y circulación de la cultura del pueblo Pasto, en el marco de un encuentro comunitario de carácter interno, sin ánimo de lucro. Para el cumplimiento del objeto, las partes ejecutarán los siguientes componentes:

1. Componente 1 — Salvaguardia, transmisión y circulación cultural (aporte económico del MUNICIPIO: $4.000.000). Se destina exclusivamente a: (i) la participación de dos (2) sabedores y portadores de tradición, entendida como la intervención de mayores y conocedores reconocidos por la comunidad para transmitir sus saberes; (ii) dos (2)

actividades demostrativas de preparación y muestra de gastronomía ancestral, que no comprenden refrigerios, alimentación de asistentes ni suministro de comidas; (iii) una (1) presentación artística propia de la identidad cultural del pueblo Sol de los Pastos, que no constituye entretenimiento genérico; (iv) una (1) actividad de intercambio intergeneracional y transmisión de usos y costumbres; y (v) una (1) práctica ritual y cultural propia. Este componente se ejecuta en el marco de la actividad 5.1.2-12 del proyecto BPIN 202500000049485.

2. Componente 2 — Gestión, salvaguardia y medios comunitarios (aporte en especie de LA COMUNIDAD: $6.000.000). Comprende la gestión y coordinación comunitaria (convocatoria, articulación con las autoridades tradicionales, organización de participantes y programación cultural); la guardia indígena y el control territorial; la participación y el acompañamiento del médico tradicional y de otros sabedores en las actividades internas de la comunidad; las cocineras tradicionales y la gastronomía comunitaria; las expresiones artísticas y culturales propias distintas de la financiada por el MUNICIPIO; y la disposición de espacios comunitarios, utensilios y elementos culturales propios. Con cargo a este componente, LA COMUNIDAD financiará la realización del Festival de la Chicha, compartiendo los rubros de gestión, cocineras, participación artística y disposición de espacios, sin reducir el valor total de su aporte en especie ni generar erogación adicional para EL MUNICIPIO. Los valores se soportan en la ficha de valoración por rubro que LA COMUNIDAD presenta con su presupuesto, elaborada con metodología de costo de oportunidad y costo evitado.

Parágrafo 1. El aporte municipal no financiará gastos de logística general, alimentación, refrigerios, sonido, sillas, carpas, coordinación logística, transporte ni actividades propias del Festival de la Chicha. Su destinación es exclusivamente cultural y debe corresponder a los cinco rubros del Componente 1. En particular, el rubro de gastronomía tradicional financia únicamente la actividad demostrativa y de salvaguardia y no la alimentación de los asistentes ni el suministro de comidas para el evento.

Parágrafo 2. Los dos festivales podrán realizarse en fechas sucesivas dentro del plazo de ejecución, compartiendo programación, escenarios y medios comunitarios. El pago del aporte municipal se sujetará al cumplimiento del Componente 1 y a la acreditación del Componente 2; la no realización del Festival de la Chicha por causa no imputable a LA COMUNIDAD no impedirá el reconocimiento de las actividades del Componente 1 efectivamente ejecutadas ni la acreditación de los demás rubros del Componente 2. El incumplimiento injustificado de esa obligación se valorará en el informe de supervisión y dará lugar a las consecuencias previstas en este convenio.

Parágrafo 3. La ejecución se realizará con respeto de los usos y costumbres del pueblo Pasto y de la autonomía de LA COMUNIDAD. EL MUNICIPIO podrá asistir en calidad de invitado institucional y ejercerá la supervisión sin interferir en las prácticas rituales y ceremoniales.

CLÁUSULA SEGUNDA — NATURALEZA Y MODALIDAD: El presente es un CONVENIO SOLIDARIO celebrado por contratación directa, en aplicación del artículo 2°, numeral 4, literal l), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, que autoriza a las entidades estatales para celebrar contratos o convenios con los cabildos indígenas y las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía y/o la garantía de los derechos de los pueblos indígenas, y en desarrollo de los artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.3 del Decreto 1082 de 2015, adicionados por el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, que regulan los convenios solidarios y facultan expresamente a las entidades municipales para celebrarlos con "los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas", los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles, para el desarrollo conjunto de programas.

CLÁUSULA TERCERA — PLAZO: El plazo de ejecución será de veinte (20) días calendario, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo comprende las fases de planeación, ejecución y cierre, incluida la presentación del informe final. Los eventos se realizarán dentro de dicho plazo, en las fechas que se establezcan en el plan de trabajo aprobado por el supervisor del convenio.

Parágrafo. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes, antes de su vencimiento y con la debida justificación, sin que la prórroga implique aumento del valor del convenio.

CLÁUSULA CUARTA — VALOR TOTAL: El valor total del convenio se estima en DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), integrado por: (i) el aporte económico del MUNICIPIO por CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000); y (ii) el aporte en especie de LA COMUNIDAD por SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000).

El valor es estimado respecto del aporte en especie, el cual se valora con fundamento en el presupuesto presentado por LA COMUNIDAD y no genera erogación, reembolso ni reconocimiento económico a su favor. El aporte municipal constituye el único desembolso a cargo del MUNICIPIO y se imputará a la disponibilidad presupuestal señalada en la cláusula séptima.

CLÁUSULA QUINTA — APORTES Y CUADRO PRESUPUESTAL: Las partes aúnan esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y culturales mediante los aportes que se detallan a continuación. Los cuadros presupuestales hacen parte integral del convenio y guardan correspondencia con los estudios previos y con el proyecto BPIN 202500000049485.

A. APORTE DEL MUNICIPIO. Aportará CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) en efectivo, con destino exclusivo al Componente 1, conforme al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	UNIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
APORTE MUNICIPAL - COMPONENTE 1: SALVAGUARDIA, TRANSMISIÓN Y CIRCULACIÓN CULTURAL			
Participación de sabedores y portadores de tradición	2 participaciones	$500.000	$1.000.000
Preparación y muestra de gastronomía tradicional	2 actividades	$500.000	$1.000.000
Presentaciones artísticas tradicionales	1 presentación	$1.000.000	$1.000.000
Transmisión cultural de usos y costumbres	1 actividad	$500.000	$500.000
Prácticas rituales y culturales propias	1 actividad	$500.000	$500.000
1. APORTE TOTAL MUNICIPAL			$4.000.000

B. APORTE DE LA COMUNIDAD. Aportará SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000) representados en especie y gestión, para la ejecución del Componente 2, conforme al siguiente cuadro:

APORTE EN ESPECIE DE LA COMUNIDAD - COMPONENTE 2: GESTIÓN, SALVAGUARDIA Y MEDIOS COMUNITARIOS			
Gestión y coordinación comunitaria	Aporte en especie	1	$1.000.000
Guardia indígena y control territorial	Aporte en especie	1	$1.000.000
Sabedores y médico tradicional	Aporte en especie	2	$1.000.000
Cocineras y gastronomía comunitaria	Aporte en especie	1	$1.500.000
Participaciones artísticas y culturales propias	Aporte en especie	1	$1.000.000
Disposición de espacios y medios comunitarios	Aporte en especie	1	$500.000
2. APORTE TOTAL DE LA COMUNIDAD			$6.000.000

Parágrafo 1. El aporte en especie se acreditará con el presupuesto detallado, la ficha de valoración por rubro, las actas, los listados de participantes y los demás soportes que LA COMUNIDAD presente, y no podrá imputarse al aporte municipal. La ficha de valoración se elaborará con metodología de costo de oportunidad y costo evitado, tomando como referencia el valor de mercado de servicios equivalentes, el canon de arrendamiento de

espacios comunitarios y el tiempo de trabajo comunitario dedicado; su razonabilidad será verificada por el supervisor.

Parágrafo 2. La suma de los aportes asciende a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), que corresponde al valor total del convenio.

Parágrafo 3. LA COMUNIDAD no podrá destinar el aporte municipal a fines distintos de los señalados, ni compensar obligaciones propias con cargo a él.

CLÁUSULA SEXTA — FORMA DE PAGO DEL APORTE MUNICIPAL: EL MUNICIPIO pagará su aporte económico de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000) en una (1) cuota, equivalente al 100%, contra el cumplimiento del Componente 1, la acreditación del Componente 2 en los términos del parágrafo 2 de la cláusula primera y el recibo a satisfacción otorgado por el supervisor del convenio. No se pactan anticipos.

El pago se sujetará al siguiente procedimiento: (i) radicación de la factura y de los soportes ante la Secretaría de Cultura y Turismo; (ii) verificación por el supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con posibilidad de subsanación por LA COMUNIDAD en igual término; (iii) expedición de la certificación de recibo a satisfacción y de la orden de pago por la Secretaría de Hacienda con cargo al Programa Anual de Caja y al registro presupuestal; y (iv) transferencia a la cuenta bancaria certificada por LA COMUNIDAD. La radicación de documentos no genera intereses ni indemnización alguna.

Para el trámite del pago, LA COMUNIDAD deberá presentar:

a) Factura electrónica de venta o documento equivalente, expedido conforme a su régimen tributario y a su inscripción en el RUT.

b) Informe final de ejecución, suscrito por la representante legal, en el que se describan las actividades realizadas, las fechas, los participantes, los resultados y el cumplimiento de ambos componentes.

c) Relación discriminada de los recursos ejecutados con cargo al aporte municipal, con los soportes de cada rubro (facturas, recibos, comprobantes de pago y demás documentos equivalentes).

d) Acreditación documental del aporte en especie por $6.000.000 y de la realización del Festival de la Chicha, mediante actas, listados, registros y soportes de valoración.

e) Certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio.

f) Registro fotográfico y memoria del evento.

g) Certificación de cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

h) Certificación bancaria de la cuenta a nombre de LA COMUNIDAD en la que se realizará el pago.

Parágrafo 1. El pago estará sujeto a las retenciones y descuentos de ley, en especial los establecidos por las normas tributarias y municipales aplicables, tales como estampilla pro-cultura, estampilla pro-adulto mayor, estampilla pro-hospital, retención de industria y comercio y retención en la fuente, según la naturaleza del ejecutor solidario. EL MUNICIPIO no reconocerá sumas adicionales por estos conceptos.

Parágrafo 2. El pago se sujetará a la disponibilidad del Programa Anual de Caja (PAC) y a la expedición del Registro Presupuestal. La radicación de los documentos no genera intereses ni indemnización alguna.

Parágrafo 3. Si la documentación presenta inconsistencias, el supervisor del convenio las comunicará por escrito y LA COMUNIDAD contará con diez (10) días hábiles para subsanarlas. El término para el pago se contará desde la radicación completa y correcta.

CLÁUSULA SÉPTIMA — DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El aporte del MUNICIPIO, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000), se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00627 del 22 de julio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009, fuente 1001 — Ingresos Corrientes de Libre Destinación, y al proyecto BPIN 202500000049485.

El Registro Presupuestal se expedirá a favor de LA COMUNIDAD por el valor del aporte municipal, una vez perfeccionado el convenio.

CLÁUSULA OCTAVA — OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el aporte económico pactado en la cláusula de valor y aportes, con destino exclusivo a los cinco rubros culturales definidos en el cuadro económico: participación de sabedores y portadores de tradición, gastronomía tradicional, presentaciones artísticas tradicionales, transmisión cultural de usos y costumbres, y prácticas rituales y culturales propias. Este aporte no financia el Festival de la Chicha.
2. Ejercer la supervisión, control y vigilancia de la ejecución del convenio a través de la dependencia designada para tal fin.

3. Suministrar oportunamente la información y el acompañamiento institucional que requiera la comunidad indígena para el cabal cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo gestión de permisos ante Policía, Hospital y Bomberos de Florida).
4. Realizar los trámites administrativos y presupuestales necesarios para el pago del aporte, previo cumplimiento de los requisitos por parte del ejecutor solidario.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente estudio previo y en la minuta del convenio

B. DE LA COMUNIDAD INDÍGENA SOL DE LOS PASTOS:

1. 1. Ejecutar la totalidad del objeto del convenio, articulando los componentes cultural, gastronómico, ritual y comunitario; administrar eficientemente el aporte municipal con su destinación cultural específica y acreditar su aporte en especie y de gestión para los fines exclusivos del proyecto, incluida la realización del Festival de la Chicha con cargo al Componente 2.
2. Garantizar, a través de sus autoridades y guardia indígena, el control territorial, el orden y la seguridad ciudadana durante el desarrollo del evento.
3. Disponer de sabedores, cocineras, danzantes, músicos y demás actores culturales necesarios para el desarrollo íntegro de ambos festivales.
4. Presentar los informes de actividades, avances y final, con los soportes documentales y fotográficos de ambos festivales que requiera el supervisor para la aprobación de los pagos.
5. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que utilice para la ejecución del convenio, cuando a ello haya lugar, y presentar las certificaciones correspondientes.
6. Dar los créditos correspondientes al Municipio de Florida en toda pieza publicitaria y comunicación relacionada con los festivales.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entorpecimientos en la ejecución del convenio.
8. Mantener indemne al Municipio de Florida frente a cualquier reclamación de terceros que se derive de sus actuaciones en la ejecución del convenio.
9. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto.

CLÁUSULA NOVENA — SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia estarán a cargo de la Secretaría de Cultura y Turismo del MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para el efecto, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Suscribir el Acta de Inicio una vez verificados el perfeccionamiento del convenio y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.
2. Colaborar con la comunidad para el éxito del proyecto, sirviendo como enlace principal con la Administración Municipal.
3. Exigir al ejecutor solidario el cumplimiento de las especificaciones técnicas y del convenio en todas sus partes.
4. Autorizar y ordenar a la contraparte, en el menor tiempo posible, la corrección de cualquier desajuste o incumplimiento que pudiera presentarse.
5. Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero, revisando informes de avance y el informe final.
6. Verificar que el ejecutor solidario presente la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, como requisito previo para el trámite de pago.
7. Expedir la certificación de recibido a entera satisfacción del objeto convenido, documento indispensable para el pago del aporte municipal.
8. Verificar la ejecución del aporte en especie y de gestión de la Comunidad ($6.000.000) con el mismo rigor con que se verifica el aporte municipal, comprobando la gestión y coordinación comunitaria, la guardia indígena y control territorial, los sabedores y médico tradicional, las cocineras y gastronomía comunitaria, las participaciones artísticas y culturales propias, y la disposición de espacios y medios comunitarios.
9. Suscribir, cuando a ello haya lugar, el acta de liquidación del convenio, dejando constancia del cumplimiento del objeto, de la ejecución financiera de ambas partes y de las demás circunstancias relevantes para el cierre del proceso.

El supervisor no podrá modificar el convenio, reconocer mayores valores, eximir obligaciones ni autorizar anticipos. Sus actuaciones se sujetarán a la Ley 1474 de 2011 y a las normas de control interno.

CLÁUSULA DÉCIMA — AUTONOMÍA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El convenio no genera relación laboral, subordinación ni solidaridad entre EL MUNICIPIO y LA COMUNIDAD, sus autoridades, miembros o personas vinculadas para la ejecución. LA COMUNIDAD actúa con plena autonomía técnica, administrativa y cultural, en ejercicio de

su gobierno propio, y es la única responsable de las obligaciones que asuma frente a las personas que vincule para la ejecución del evento.

Los conflictos que se presenten al interior de LA COMUNIDAD se resolverán conforme a sus usos y costumbres y a su jurisdicción especial indígena, sin perjuicio de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA — INDEMNIDAD: LA COMUNIDAD se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, sanción, costo o gasto que se derive de sus actuaciones u omisiones en la ejecución del convenio, incluidos los daños a terceros y las obligaciones laborales, de seguridad social, tributarias y de propiedad intelectual que asuma. Esta obligación subsiste después de la terminación o liquidación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA — CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio podrá terminarse por:

a) Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
b) Cumplimiento total del objeto.
c) Expiración del plazo.
d) Incumplimiento de las obligaciones, previa declaratoria mediante acto administrativo motivado que garantice el debido proceso y el derecho de defensa.
e) Imposibilidad de ejecución por causa no imputable a las partes.
f) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
g) Razones de interés público, mediante terminación unilateral motivada por EL MUNICIPIO, conforme al artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. La terminación no exonera a las partes de las obligaciones causadas hasta esa fecha ni impide la liquidación. En caso de terminación unilateral, EL MUNICIPIO reconocerá únicamente las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, conforme a la liquidación, sin perjuicio de la cláusula penal y de la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA — LIQUIDACIÓN: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo o a la terminación del convenio, las partes suscribirán el acta de liquidación, en la que consten el cumplimiento del objeto, la ejecución de los aportes, los saldos y las obligaciones pendientes. Si no se logra acuerdo, EL MUNICIPIO liquidará unilateralmente mediante acto administrativo motivado, conforme al artículo 11 de

la Ley 1150 de 2007 y a las normas que lo modifiquen o sustituyan. La liquidación no impide el ejercicio de las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA — MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Cualquier modificación, adición o prórroga requerirá acuerdo escrito entre las partes, suscrito antes del vencimiento del plazo y debidamente justificado. La adición no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del convenio, conforme al artículo 40 de la Ley 1150 de 2007, y requerirá la expedición del correspondiente Registro Presupuestal. No podrá modificarse la naturaleza del convenio ni su objeto esencial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA — CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el convenio sin autorización previa, expresa y escrita de la otra. La cesión solo podrá autorizarse a quien reúna las mismas calidades y condiciones de idoneidad, y no exime al cedente de las obligaciones causadas antes de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA — INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERÉS: LA COMUNIDAD declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del convenio, que ni ella ni su representante legal ni los miembros de su Cabildo se encuentran incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Igual declaración formulará EL MUNICIPIO respecto de sus servidores públicos intervinientes.

Las partes se obligan a informar de inmediato cualquier situación que sobrevenga y a abstenerse de dar o recibir dádivas, favores o beneficios indebidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA — GARANTÍA: De conformidad con el análisis de riesgos de los estudios previos y con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exigirá garantía única. Esta decisión se sustenta en que: (i) no se pactan anticipos y el pago se realiza contra el cumplimiento del objeto; (ii) LA COMUNIDAD aporta una contrapartida en especie equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor total; (iii) su idoneidad y legitimidad están acreditadas por la Resolución No. 0045 de 2012 del Ministerio del Interior y por su trayectoria de más de quince (15) años en la organización del festival; y (iv) la exigencia de una póliza constituiría una barrera desproporcionada para una comunidad indígena.

La no exigencia de garantía no exonera a LA COMUNIDAD de sus obligaciones ni de la cláusula penal y la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA COMUNIDAD, debidamente declarado mediante acto administrativo motivado que garantice el debido proceso, se aplicará una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte municipal. Esta pena se hará efectiva por los mecanismos legales y no excluye la indemnización de los perjuicios que excedan su valor, ni la terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA — PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE IMAGEN Y SABERES ANCESTRALES: LA COMUNIDAD conserva la titularidad de sus conocimientos tradicionales, expresiones culturales, música, danza, gastronomía, lengua, rituales y demás saberes ancestrales. Nada de lo pactado implica cesión o transferencia de estos derechos.

EL MUNICIPIO podrá usar el material audiovisual, fotográfico y la memoria del evento para fines institucionales, culturales, educativos y no comerciales, con el crédito correspondiente a LA COMUNIDAD. Cualquier uso comercial requerirá autorización previa, expresa y escrita.

LA COMUNIDAD deberá obtener las autorizaciones de uso de imagen de las personas que participen y, tratándose de menores de edad, la autorización de sus representantes legales, conforme a la Ley 23 de 1982 y a la Ley 1581 de 2012. Los registros se entregarán al MUNICIPIO para su archivo institucional, sin que ello implique transferencia de titularidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA — PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes tratarán los datos personales que se recauden con ocasión del convenio únicamente para las finalidades previstas en él, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013. Garantizarán los derechos de acceso, corrección, supresión y revocatoria, adoptarán medidas de seguridad y no compartirán los datos con terceros sin autorización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA — PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN: EL MUNICIPIO publicará el convenio, sus modificaciones y los documentos del proceso en el SECOP II y en su página web, en cumplimiento del principio de transparencia y de la Ley 1712 de 2014. LA COMUNIDAD dará los créditos institucionales en las piezas de comunicación del evento y no utilizará la imagen del Municipio para fines políticos o electorales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA — SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que surjan con ocasión del convenio se resolverán, en primer lugar, mediante diálogo directo y de buena fe entre las partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la comunicación escrita de la controversia. Si no se alcanza acuerdo, las partes podrán acudir a la conciliación extrajudicial en los términos de la Ley 640 de 2001. Agotados esos

mecanismos, la controversia será resuelta por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Las controversias internas de LA COMUNIDAD se regirán por sus usos y costumbres y por su jurisdicción especial indígena, y no podrán ser trasladadas al MUNICIPIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA — DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Florida, departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El convenio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del Registro Presupuestal que ampara el aporte municipal; (ii) la publicación en el SECOP II; (iii) la suscripción del Acta de Inicio; (iv) la certificación bancaria de la cuenta de LA COMUNIDAD; y (v) la acreditación de la existencia y representación legal de LA COMUNIDAD.

Sin el cumplimiento de estos requisitos no podrá ejecutarse el convenio ni realizarse pagos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA — VEEDURÍAS: El convenio está sujeto a la vigilancia de la veeduría ciudadana, en los términos de la Ley 850 de 2003. EL MUNICIPIO facilitará el acceso a la información pública relacionada con su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA — RÉGIMEN LEGAL: Se aplican al convenio: la Constitución Política, artículos 1°, 2°, 7°, 8°, 70, 71, 246, 287 y 330; la Ley 21 de 1991; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4, literal l), modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023; el Decreto 1088 de 1993, modificado por el Decreto 252 de 2020; el Decreto 2164 de 1995; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 397 de 1997; la Ley 1185 de 2008; la Ley 1381 de 2010; la Ley 1712 de 2014; la Ley 1581 de 2012; la Ley 23 de 1982; la Ley 850 de 2003; la Ley 1474 de 2011; y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA — DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral: (i) los estudios previos; (ii) la Resolución de justificación de la contratación directa; (iii) el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00627 del 22 de julio de 2026 y el Registro Presupuestal; (iv) el proyecto BPIN 202500000049485; (v) la Resolución No. 0045 del 30 de abril de 2012 del Ministerio del Interior; (vi) el acta de elección y posesión de la representante legal y su documento de identidad; (vii) el RUT de LA COMUNIDAD; (viii) la certificación bancaria; (ix) el plan de trabajo aprobado por el supervisor del convenio; y (x) las actas de inicio, seguimiento y liquidación.

Los documentos que se suscriban en desarrollo del convenio tendrán la misma fuerza obligatoria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA — NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se entenderán surtidas cuando se entreguen en las siguientes direcciones:

EL MUNICIPIO: Calle 10 con carrera 20 esquina, código postal 763560, Florida (Valle del Cauca); correo electrónico juridica@florida-valle.gov.co.

LA COMUNIDAD: corregimiento de San Antonio de los Caballeros, municipio de Florida (Valle del Cauca); correo electrónico y dirección que registre en el SECOP II al momento de la suscripción.

Cualquier cambio de dirección o correo deberá informarse por escrito con cinco (5) días de anticipación. Las notificaciones enviadas al correo registrado se tendrán por válidas.

El presente convenio se suscribe en Florida (Valle del Cauca), en la fecha de su firma electrónica en el SECOP II, y se entiende aceptado por las partes con dicha firma.